

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el plenario, se advierte que la parte actora no ha dado impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de agosto de 2022, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y atendiendo a que los interesados o la persona en situación en discapacidad, bien pueden en cualquier momento solicitar apoyos para el ejercicio de la capacidad plena, en los términos establecidos en la Ley 1996 de 2019, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial y a los interesados por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 37 de 03/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032ff916ebdb431cba5a8244bd9f3dbd5d95b11ddca551b164348c815bd8e2b1**

Documento generado en 02/03/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>